

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Medellín, catorce (14) de septiembre de 2020

Radicado	05001-33-33-011- <b>2019-00152-00</b>
Demandante	MARÍA LIGIA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FONPREMAG
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	Adecua trámite – corre traslado para alegatos de conclusión

El Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante los Decretos N° 417 del 17 de marzo de 2020 y N° 637 del 6 de mayo de 2020, con ocasión a la pandemia del Coronavirus – COVID-19, expidió el Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual, implementó las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Entre las medidas adoptadas dispuso que las excepciones previas y mixtas de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva se tramitarían y decidirían según lo regulado en el Código General del Proceso.

Revisado el asunto de la referencia encuentra esta Agencia Judicial que se tenía programada audiencia inicial para ser llevada a cabo el día 10 de septiembre de 2020.

Así mismo pudo verificarse que la entidad demandada no realizó pronunciamiento en torno a los supuestos fácticos formulados en su contra, perdiendo de esta manera la posibilidad defenderse, de proponer excepciones, de solicitar pruebas y controvertir aquellas ventiladas en su contra, tal como puede evidenciarse de la constancia obrante a pdf 66 del archivo digitalizado.

En cuanto a las pruebas solicitadas por la parte demandante sí bien solicitó la expedición de un oficio para la consecución del expediente administrativo, es claro que tal oficio resulta innecesario en virtud de que el oficio fue emitido por el Juzgado y el expediente administrativo fue debidamente allegado tal como se desprende de los documentos obrantes del pdf 46 en adelante.

En consecuencia el Despacho decretará tener como pruebas las documentales aportadas por la parte demandante en oportunidad y el expediente administrativo así mismo procederá a la adecuación del

proceso a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, en tanto se constata que el asunto sometido a consideración del Despacho es de pleno derecho y no requiere práctica de pruebas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Adecuar el proceso de la referencia al trámite previsto en el Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO:** Se niega la prueba que mediante oficio solicitó la parte demandante, por las razones aducidas.


**TERCERO:** Se decretan como pruebas las documentales aportadas en oportunidad por la parte demandante y el expediente administrativo, las cuales se ponen en conocimiento por el término de tres (3) días tal como lo consagra el artículo 110 del CGP.

**CUARTO:** Vencido el término anterior y si no se presenta objeción alguna, comenzará a correr el término de diez (10) días, para que las partes presenten sus alegaciones de conclusión término dentro del cual el Ministerio Público podrá rendir su concepto si lo considera pertinente.

**QUINTO:** En caso de que las partes aún no hayan solicitado acceso al expediente digitalizado, lo podrán solicitar a través del correo electrónico [adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co), mismo al que deberán remitir los memoriales y documentos que pretendan hacer valer, para lo cual acreditaran haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

**SEXTO:** Para minimizar riesgos de **suplantaciones y fraudes** electrónicos se requiere a los apoderados para que todo memorial o comunicación judicial sea emitida desde su correo electrónico registrado en el sistema SIRNA.

**NOTIFÍQUESE,**

  
EUGENIA RAMOS MAYORGA  
Jueza